

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 14 Mayo 1926.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.615

Aprobados por la Comisión provincial en la sesión del día 1.º del corriente los Reglamentos del Cuerpo Administrativo y oficinas de esta Excelentísima Diputación, de Funcionarios técnicos y de Subalternos de la misma, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para

que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio puedan ser examinados por los empleados a quienes afecten.

Córdoba 11 de Mayo de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.

Parque de Intendencia Militar

DE

Córdoba

Núm. 1.614

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día veinte y cuatro de Mayo actual, se admiten ofertas acompañando muestras de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho establecimiento, sito en calle Tomás Conde, número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas; y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectúen por compras de los artículos que se citan,

les será descontado el impuesto del uno veinte por ciento reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

Quince quintales métricos de sa común.

Cien idem idem de leña de jaras para hornos.

Ciento cincuenta idem idem de leña gruesa troceada.

Treinta y cinco kilogramos de jabón común.

Córdoba trece de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—Visto Bueno: El Director, Antonio Gómez.

Administración Principal de Correos

DE

Córdoba

Núm. 1.640

El día diez y nueve de Junio próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Baena y la estación del ferrocarril de dicho punto, siendo el medio de locomoción en carruaje de cuatro rue-

das, tracción de sangre, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Principal y oficina de Baena, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones de Córdoba y Baena, excepto el último de los días de admisión, catorce de Junio, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador Principal, Augusto Torres.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.....
..... vecino de.....
..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de.....
..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.....
..... (en letra).....
..... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y

para seguridad de esta proposición, acompañe por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en...
...la fianza de...
...pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.617
CIRCULAR

Alumbrado

Por el presente edicto, se invita a todos los señores que se concertaron con la Hacienda, para el pago de alumbrado de uso propio, en el corriente año, y a todos los demás que deseen hacerlo, para el próximo venidero de 1926-27, que lo soliciten, en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, participándole, que esta ha de tener entrada, en dicha Delegación antes de la terminación del mes de Junio, según marca el Reglamento.

Y, a fin que se presenten conforme a lo legislado, se les hace saber, que acompañando a la instancia, deben presentar duplicada declaración con los datos siguientes:

Número de lámparas
Potencia lumínica de cada clase de ellas.
Clase de filamento.
Horas que lucen al día.
Días que lucen al año.
Número de kilowatios hora,
Valor de la energía.
Importe del 17 por 100.

Para sacar el número de kilowatios hora, se multiplicarán, el número de lámparas, por la potencia lumínica que cada clase de ellas tenga; el resultado, por el número de horas que luzcan al día; este, por el número de días que luzcan al año, y si no llegan a 200 bujías cada lámpara, y siendo de filamento metálico multiplicarán el total de las operaciones, por 1, 2, que dará el número de kilowatios hora

Siendo de filamento de carbón, las mismas operaciones: pero en vez de 1, 2, se multiplicará, por 3, 5 wátios.

Sacados el número de kilowatios hora, se multiplicará, por el precio de costo de kilowatios, y de las pesetas que este importe el 17 por 100 para el Tesoro.

Cuando sean 200 o más bujías las lámparas de filamento metálico de gases inertes (nitro y otros) se multiplicará por 55 centésimas de wátios.

También acompañarán certificado expedido por el alcalde, los de fuera de la capital, del precio de costo de

kilowatios hora y no pudiendo de este, del de venta.

Todos los documentos deben presentarse reintegrados correspondientemente.

Se hace público, a fin de que presenten la documentación en forma y no enforpezcan los trabajos de esta Administración, pidiendo documentos que deban acompañar a la referida instancia, o devolviéndoles para su rectificación.

Córdoba 11 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez y Martínez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

Alcaldía Constitucional

DE

CÓRDOBA

Núm. 1.616

Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de este capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de kioscos y depósitos de gasolina correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos advirtiéndoles que trascurridos 5 días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 12 de Mayo de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, P. Barbudo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.642

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el próximo pasado mes de Abril que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento

de lo prevenido en el vigente Estatuto Municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido fué leído el expediente de prófugo instruido contra los mozos de este remplazo Juan Cabrera Cañuelo, Carlos León Velardes, Manuel Vega Escobar y José Velázquez Alcázar, que citados en debida forma no comparecieron por sí ni por persona autorizada al acto de la clasificación y declaración de soldados sin que alegaran causa justa que lo impidiera, por todo lo cual el Ayuntamiento los declaró prófugos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes con arreglo a la dozava parte del presupuesto.

Acto continuo fué aprobado el extracto de los acuerdos de las sesiones del mes de Marzo pasado.

Después de examinadas fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una de Francisco Higuera y otras por jornales y materiales en la casa Cuartel de Sementales, de 60'40 pesetas.

Otra a Sebastián Casalilla y otras por chocolate y caramelos para la fiesta, del Arbol de 26'25 pesetas.

Otra de Benito Gutiérrez Moreno por arreglo de parte del edificio apropiado a don Francisco Ayllón en la calle Pérez, que asciende a 453'50 pesetas.

Y por último se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las razones aducidas por el señor Teniente Alcalde don Carlos Martos que le impiden asistir a las sesiones durante 15 días.

Fué aprobada una cuenta de 12 pesetas a Francisco Casado Sánchez por seis camas facilitadas a la Guardia civil.

Otra a José Toril Higuera por dos carros de leña suministrados para la calefacción de la casa Ayuntamiento, 57 pesetas.

Otra a Pedro Casado Plazuelo por plantas facilitadas para la fiesta del Arbol, 11 pesetas.

Otra a Pedro Torres y Torres por el Alcubilla de 1.924 y un Estatuto provincial 30'80 pesetas.

Otra a Ramón Rodríguez de 3'50 pesetas por el alcohol facilitado para la vacunación de mozos del actual remplazo.

Enterados del informe emitido por la Comisión de Policía Urbana y Rural sobre la alineación de la casa número 37 de la calle López, propiedad

de Pedro Cano, se acordó aprobarlo en todos sus extremos.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó incluir en la nómina a Basilio Villareal Expósito para que pueda lactar a su hijo.

Inmediatamente fueron examinadas y aprobadas las siguientes cuentas:

Una de Francisco Rico Romero de 195 pesetas por 32 cargas de picón para la calefacción de la casa Ayuntamiento.

Otra de don Pedro Luis Cámara de 129'83 pesetas por las medicinas facilitadas a las familias pobres durante los meses Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.

Otra de don Matías Moreno de 210'52 pesetas en los meses de Enero, Febrero y Marzo por igual concepto.

Otra de la viuda de Andrés López, de 24 pesetas por 12 camas utilizadas por la Guardia civil.

Ultimamente se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión ordinaria del 26

Preside el señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó por unanimidad contratar con Juan Alfonso Fernández Gómez, el cobro de los derechos de degüello de carnes de hebra por el tanto alzado de cien pesetas mensuales y plazo de 14 meses, contar del próximo Mayo, por creerlo beneficioso para el Municipio.

Acto seguido fueron examinadas y aprobadas las siguientes cuentas:

Una de Blas Carbonero de 32'50 pesetas por arreglo de sillas para la casa Ayuntamiento.

Otra de Tomás Cantador de 75 pesetas por cera para las procesiones de Semana Santa.

Otra de don Bernardo Valero de 93'99 pesetas por medicinas a familias pobres durante los meses de Marzo y Abril.

Otra de Isidro Sánchez de 57 pesetas por móviles servidos a las Oficinas de este Ayuntamiento.

Aprobado el precedente extracto en la sesión celebrada por esta Comisión permanente el día 10 de Mayo actual, se acordó se remita al Excmo. señor Gobernador civil para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Córdoba 12 de Mayo de 1.926.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º El Alcalde, José Sánchez Moreno.

VILLARALTO

Núm. 1.641

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe de la Conservación Catas-

tral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaralto 10 de Mayo de 1926.—Manuel Ruiz.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.622

Don Juan José Berni García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el reparto de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año próximo de 1926-1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 11 de Mayo de 1926.—Juan José Berni.

ENCINAS REALES

Núm. 1.625

Don José María González Ramírez,

Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Encinas Reales 11 de Mayo de 1926.—José María González.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.623

Edicto

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con objeto de que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Fernán Núñez 11 de Mayo de 1926,—Rafael Zurita.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1621

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1924 y 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen por término de quince días a contar del día de la fecha.

San Sebastián de los Ballesteros a 11 de Mayo de 1926.—Juan J. Berni.

ESPEJO

Num. 1.632

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría capitular por término de ocho días, en cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se formularen y que no pueden versar sinó sobre errores aritméticos o de copia.

Espejo 11 de Mayo de 1926.—Juan Romero.

DOS TORRES

Núm. 1.628

Edicto

Don Antonio Herrero Portal, Abogado Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Dos Torres 9 de Mayo de 1926.—Antonio Herrero Portal.

POZOBLANCO

Núm. 1.629

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione la confección del Registro

— 16 —

Artículo 14

Toda adquisición de bienes, cuya efectividad se halle suspendida de derecho por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra manera de limitación se entenderá siempre realizada el día en que la limitación desaparezca, atendiéndose a esta fecha, tanto para determinar el valor de los bienes, como para aplicar los tipos de tributación.

Artículo 15

Se establece como circunstancia que distingue fiscalmente el arrendamiento de obras, del arrendamiento de servicios, la de que el trabajo contratado haya de quedar incorporado a una cosa, sea quienquiera el propietario de esta, creándola, modificándola o reparándola.

Si el arrendador se compromete también a poner una parte o la totalidad de los materiales, se apreciará la existencia concurrente de una compraventa o de un suministro, cuyo valor, cuando no se especificare, se presumirá igual a dos tercios del total precio convenido.

Sin embargo, esta clase de contratos se liquidarán íntegramente como compraventas, si el arrendador que pone la totalidad de los materiales se dedica habitualmente a la confección de obras o productos analógicos al encargado.

Artículo 16

El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquél por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra, en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie, una pluralidad de objetos, muebles o unidades métricas de agua, gas, electricidad, etcétera, cuya cuantía se condiciona a las necesidades del adquirente, y no puede, por tanto, fijarse de antemano, si no es en términos sujetos a rectificación.

— 13 —

cierto, se estará a las reglas que el artículo 15 del Código civil establece al objeto de definir las personas sometidas al derecho foral, pero haciéndolas extensivas a todo el territorio comprendido dentro de los límites de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Se estimará que una persona reside en territorio sujeto al impuesto, y que, por tanto, ha ganado en este la vecindad a que se refiere el párrafo 2.º del citado artículo 15, cuando conste probado alguno de los hechos siguientes:

1.º Que la persona de que se trata ha desempeñado en dicho territorio, durante el plazo requerido, un cargo o empleo público, o bien un cargo o empleo en cualquier entidad, Sociedad o Compañía que preste servicio de carácter público o se halle sometida a la especial intervención o inspección del Estado.

2.º Que durante el plazo requerido, ha estado inscrita como residente en el padrón de uno o más Municipios enclavados en territorio sujeto.

La prueba de la vecindad en territorio exento incumbe al interesado.

La vecindad en territorio sujeto al impuesto, determinado por la Administración en virtud de alguno de los medios de prueba indicados, serán bastante para girar, desde luego, las liquidaciones correspondientes a esta vecindad, aun cuando el contribuyente aporte otras pruebas contradictorias, y sin perjuicio de que la contradicción se resuelva en el Tribunal competente, si el interesado utiliza su derecho a la reclamación.

En cuanto a los extranjeros residentes en España, se considerarán a vecindados en territorio sujeto al impuesto, mientras no demuestren haber ganado vecindad en territorio exento.

Artículo 9.º

El plazo de seis y ocho meses para la presentación de documentos rotativos a transmisiones hereditarias, se entenderá pro-

Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, el cual habrá de nutrirse con los ingresos que se obtengan por medio de un repartimiento entre todos los contribuyentes por urbana conforme lo autoriza el artículo 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 en relación con el 38 de la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año, desde hoy y por el plazo de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal dicho proyecto de presupuesto extraordinario, a fin de que durante el indicado período puedan formular ante el Ayuntamiento pleno los contribuyentes o entidades interesadas cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 12 de Mayo de 1926.—
Lucas Díaz.

ZUHEROS

Núm. 1620

Edicto

Don Francisco Zafra Poyato Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de 10 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926-27 y se expone al público en la Secretaría de esta Cor-

poración por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Zuheros a 11 de Mayo de 1926.—El Alcalde Francisco Zafra.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.624

Edicto

Don Antonio Tirado García Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio económico de 1926-27 dicho documento queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos.

Lo que se hace público por medio

del presente para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 11 de Mayo de 1926.—El Alcalde Antonio Tirado.

POSADAS

Núm. 1.618

Don Luis Soldevilla Guzmán Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 8 días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas a 27 de Abril de 1926.—
Luis Soldevilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.647

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que auto-

riza, se siguen autos juicio verbal civil a instancia de la Señora Marquesa Viuda de Santa Rosa, representada por el Procurador don Juan Ramírez Castuera, contra don Eleuterio Olmos Luque cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre cobro de quinientas pesetas y costas, en los cuales se ha señalado para la celebración del oportuno juicio el día siguiente hábil al en que se cumplan seis, a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once del mismo día.

Y para la citación del demandado don Eleuterio Olmos Luque se publica el presente y otros de igual tenor, haciendo saber al mismo que si no comparece en el día y hora señalados para celebrar este juicio con las pruebas de que intente valerse, personalmente, o representado en legal forma y sin justa causa, en los estrados de este Juzgado planta alta del Ayuntamiento de esta capital por su entrada de calle Claudio Marcelo, se continuará dicho juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle, parándole además el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.—
Fernando Higuera.—El Secretario,
Rafael López.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 14 —

rrogado por otro igual, sin más que los interesados formulen, dentro de él, ante el Delegado de Hacienda competente, una declaración justificada del hecho de la defunción, que tenga, además, el nombre y domicilio de los herederos y la situación y valor aproximado de los bienes.

Esta declaración, de la cual se entregará recibo, para que los interesados puedan justificar que gozan de la prórroga, no darán lugar a resolución especial, limitándose el Delegado de Hacienda a remitirla a la Abogacía del Estado.

La prórroga extraordinaria se otorgará por el Director general de lo Contencioso y llevará consigo, así como la prórroga ordinaria, la obligación de satisfacer un recargo igual al 3 por 100 de las cuotas que se liquiden para el Tesoro, sin perjuicio de los correspondientes intereses de demora.

A los contribuyentes que adelanten la presentación de documentos, aportando, dentro del primer trimestre siguiente a la apertura de la sucesión, todos los que sean suficientes para girar las liquidaciones, provisionales o definitivas, se les concederá, si lo solicitan, una bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

Artículo 10

Será medio ordinario de comprobación de valores el precio en que aparezcan arrendados los bienes. Para aplicarlos, se capitalizará al 100 por 5 el importe de una anualidad, y si las anualidades son de diferente cuantía, el importe de la anualidad media.

Artículo 11

El valor de los usufructos temporales se reputará proporcional al valor total de los bienes a que éstos afectan, en razón de un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder nunca del 70 por 100.

— 15 —

Se estimará que el valor de los usufructos vitalicios es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes, cuando el usufructuario cuenta menos de veinte años, y que va decreciendo, a medida que aumenta la edad del titular, en la proporción de un 10 por 100 menos por cada diez años más.

El límite de esta regresión será, en todo caso, el 10 por 100.

Al extinguirse el usufructo, el impuesto recayente se exigirá según el valor que los bienes tuviesen en el momento de la extinción, y con aplicación de los tipos en tal momento vigentes.

Artículo 12

Las pensiones otorgadas en testamento, o por contrato, a título de liberalidad, tributarán, según el parentesco entre el pensionista y el que constituye la pensión, conforme a los tipos fijados para las herencias.

Se exceptúa la extinción de pensión, sujetándose, en cambio la modificación.

La estimación de las pensiones se hará capitalizándolas al 100 por 5, y tomando del capital resultante aquella parte, que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal, pero sin que rija en la valoración de las pensiones temporales el límite fijado en la de los usufructos.

Artículo 13

La renuncia simple y gratuita de la herencia seguirá exenta del impuesto, pero las personas a quienes beneficie tributarán por la adquisición de la parte renunciada, con arreglo al tipo que corresponda al renunciante, a no ser que por su propio parentesco con el causante deba aplicarseles un tipo superior.